

COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE · 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Las Oficinas Locales de la Niñez como Alternativa a la Judicialización.

Sol Vespa Testa

VA
VESPA ABOGADOS

Un cambio de paradigma: de la tutela al sistema de garantías

La Ley N.° 21.430 (2022), sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece un sistema de protección administrativa como primera respuesta del Estado.

PRINCIPIO RECTOR

«La sede judicial debe ser la última ratio; la protección administrativa, la primera línea de respuesta.»

Subsecretaría de la Niñez

Coordina y supervisa el sistema en su conjunto.

Servicio Nac. de Protección Especializada (SNPE)

Sucede al SENAME en la protección especializada.

Defensoría de los Derechos de la Niñez

Vela por el respeto de derechos ante el Estado.

Oficinas Locales de la Niñez (OLN)

Puerta de entrada territorial y comunal al sistema.

¿Qué son las Oficinas Locales de la Niñez?

Artículo 65, Ley N.º 21.430

Órganos de protección administrativa con competencia comunal o intercomunal, encargados de promover, prevenir y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes mediante acciones de carácter administrativo.

Dependencia	Administrativa: municipalidad. Funcional: Subsecretaría de la Niñez.
Equipo	Coordinador/a local y equipo multidisciplinario de gestores de casos.
Instalación	Progresiva, por decreto supremo. Plazo legal: 5 años desde la publicación.
Competencia	Domicilio del NNA o familia; subsidiariamente, su ubicación (art. 67).

341

comunas con OLN instalada o en vías de instalación

276

en pleno
funcionamiento

65

en vías de
instalación

Cierre 4º trimestre 2025 · Subsecretaría de la Niñez

Seis funciones legales, artículo 66

a)

Orientación

A niños, niñas, adolescentes y sus familias en el ejercicio de sus derechos.

b)

Participación

Consejos Consultivos Comunales de niños, niñas y adolescentes.

c)

Detección de riesgos

Identificación temprana de amenazas o vulneraciones de derechos.

d-f)

Protección administrativa

Universal y especializada:
diagnóstico, plan de intervención y medidas.

g, i)

Articulación de la oferta

Redes intersectoriales y mesas de articulación institucional.

g, h)

Seguimiento y registro

Monitoreo de medidas y registro único en el sistema GSL.

Dos componentes, tres niveles de intervención

La Promoción Territorial fortalece la participación y la orientación comunitaria (letras a y b). La Gestión Integrada de Casos escala en intensidad, conforme al Decreto Supremo N.º 15:

I

Intermediación

Orientación y gestión de oferta local ante factores de riesgo.

9.755 planes vigentes

II

Atención social

Intervención social y acompañamiento familiar ante riesgo, amenaza o vulneración.

10.808 planes vigentes

III

Protección administrativa

Universal o especializada: diagnóstico, plan y medidas del artículo 68.

14.984 planes vigentes

Medidas de protección administrativa

- | | |
|---|---|
| a | Derivación a programas ambulatorios de protección social, crianza o revinculación familiar. |
| b | Instrucción de matrícula o permanencia escolar. |
| c | Activación de beneficios de seguridad social. |
| d | Derivación a programas de asistencia integral a la embarazada. |
| e | Derivación a tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico. |
| f | Regularización de filiación o documentos de identidad ante el Registro Civil. |
| g | Cualquier otra medida idónea y fundada, dentro de la competencia de la OLN. |

Límite de competencia

Siempre son de competencia exclusiva de los tribunales de familia:

- Suspensión del derecho a vivir con la familia
- Régimen de relación directa y regular
- Cuidados alternativos
- Término de la patria potestad
- Adopción

La OLN sigue gestionando el caso mientras el tribunal resuelve.

El procedimiento administrativo, artículo 72

ETAPA	Inicio	Diagnóstico	Acuerdo	Adopción de medida	Revisión
	De oficio o por requerimiento de cualquier interesado, sin mayor formalidad.	Biopsicosocial del NNA y su familia; se pondera el mérito para adoptar medidas.	Plan de intervención coparticipativo, suscrito voluntariamente. El NNA puede designar abogado.	Máximo 30 días desde el inicio; 24 horas en casos de urgencia.	Cada 3 meses como mínimo: modificación, mantención o cese.

Art. 69 — Toda medida debe constar en resolución fundada, con identificación clara de hechos, derechos vulnerados, objetivos, duración y plazo de revisión. El incumplimiento de estos requisitos torna ilegal la medida — base del recurso del artículo 74.

OLN y tribunales de familia: dos vías, una coordinación

Tribunal → OLN

El tribunal deriva obligatoriamente a protección administrativa todo caso que, según los antecedentes, no requiera medidas judiciales — por resolución fundada, en cualquier estado de la causa.

Art. 71, inciso 1° — Ley N.° 21.430

OLN → Tribunal, obligatorio si:

- La intervención voluntaria no es posible y se requieren medidas de exclusiva competencia judicial.
- Fracasa la adherencia al plan en protección especializada.
- Incumplimiento grave o reiterado en protección universal.
- Aparecen nuevos antecedentes de igual o mayor gravedad.

Existe un protocolo con mesa tripartita (Poder Judicial, Subsecretaría de la Niñez y SNPE) y un centro de recursos en la Oficina Judicial Virtual. Con todo, la evidencia muestra que los tribunales aún derivan sin criterios uniformes, generando sobrecarga y reproduciendo, en parte, la lógica judicializada que la ley buscaba reducir — Evaluación OLN, UNICEF / Centro de Estudios Justicia y Sociedad UC, 2026.

La OLN como alternativa —no como obstáculo— a la judicialización

Para el abogado de familia, activar la vía administrativa puede resolver la vulneración sin el desgaste ni la carga probatoria de un proceso judicial — sin perder la posibilidad de judicializar si esa vía fracasa.

Por qué considerarla antes de judicializar

Rapidez

Máx. 30 días (24 h en urgencias), frente a meses o años de tramitación judicial.

Enfoque voluntario

Plan coparticipativo: menor desgaste y revictimización del NNA y su familia.

Gratuidad y proximidad

Servicio comunal, sin costo, con gestor de caso asignado.

Legitimación amplia

El art. 72 permite iniciar el proceso a «cualquier persona con interés» — incluye al abogado patrocinante.

Vía no excluyente

Si fracasa, hay derivación obligatoria a tribunal (art. 71): no se pierde tiempo procesal.

Trazabilidad

Todo queda documentado en el registro GSL: respaldo probatorio a futuro.

Criterio práctico: ¿OLN o tribunal?

Apto para vía administrativa

Riesgo o vulneración leve a moderada, sin urgencia vital.

Familia dispuesta a colaborar con un plan voluntario.

Necesidad de activar oferta social, salud, educación o beneficios.

No se requieren medidas de exclusiva competencia judicial.

Requiere sede judicial directa

Riesgo vital o grave, con necesidad de medida cautelar urgente.

Cuidado personal, RDR, cuidado alternativo, patria potestad o adopción.

Violencia intrafamiliar grave u otros ilícitos que exigen tutela jurisdiccional.

Necesidad de apremios o medidas de cumplimiento forzado.

La acción de reclamación por ilegalidad

Artículo 74, Ley N.º 21.430

Un mecanismo jurisdiccional inédito para controlar, en tiempos breves y ante la Corte de Apelaciones, la legalidad de las actuaciones de un órgano administrativo de protección de infancia.

Ficha técnica, artículo 74

Naturaleza	Acción de reclamación especial por actos ilegales o arbitrarios de la OLN, o contra la resolución que ordenó la medida.
Legitimación activa	El NNA, cualquier interviniente, o cualquier persona a quien afecte la medida.
Tribunal competente	Corte de Apelaciones del domicilio de la OLN recurrida.
Causales	Infracción de los artículos 67, 68, 69, 70 o 72, o vulneración de los derechos del NNA.
Plazo	15 días hábiles, desde el hecho ilegal, la notificación, o desde que el afectado toma conocimiento.
Tramitación	Procedimiento del recurso de protección; informe del recurrido en 5 días, fallo de la Corte en 2 días.
Compatibilidad	Sin perjuicio del derecho a recurrir de amparo o de protección constitucional, si procede.

Recurso de ilegalidad vs. recurso de protección

	Recurso de ilegalidad (art. 74)	Recurso de protección (art. 20 CPR)
Plazo para interponer	15 días hábiles	30 días corridos
Informe del recurrido	5 días	Sin plazo especial abreviado
Fallo de la Corte	2 días	Sin plazo abreviado equivalente
Especialidad	Diseñado a la medida del sistema de garantías de la niñez.	Acción general, residual y subsidiaria.

Litigio estratégico: cuándo usarlo

Es control de legalidad autónomo, no una apelación sobre el mérito: permite impugnar una decisión de la OLN sin esperar a que el caso de fondo se judicialice.

Motivación insuficiente

La resolución no identifica con claridad hechos, derechos vulnerados u objetivos (art. 69).

Incumplimiento de plazos

Superación de los 30 días para adoptar la medida, o de la revisión trimestral.

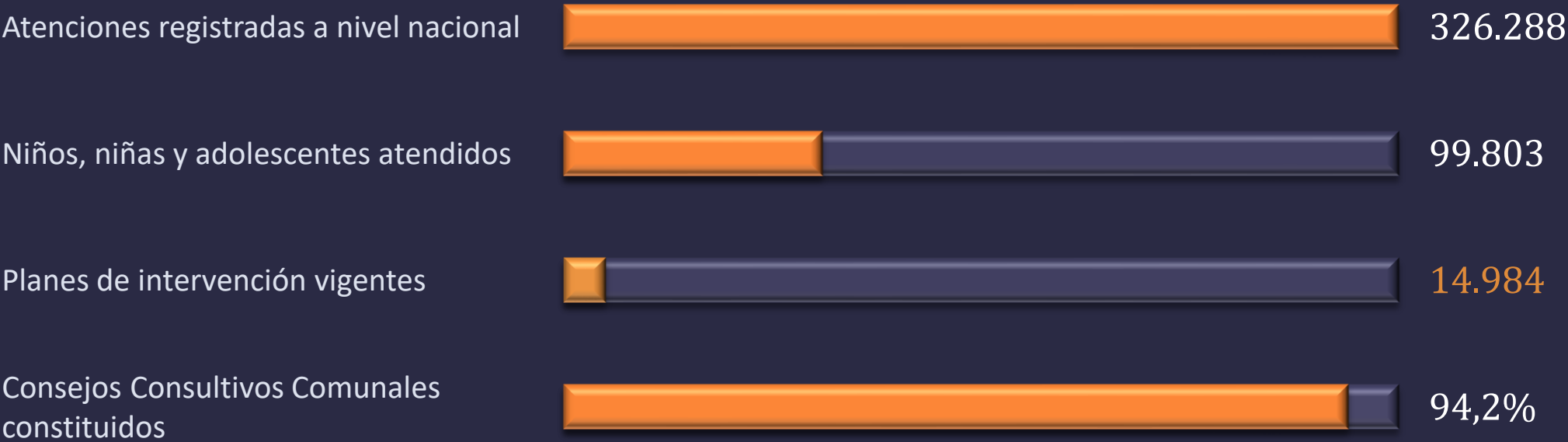
Medida desproporcionada

Restringe derechos del NNA más allá de lo necesario para cautelar el interés protegido.

Exclusión del NNA

No se garantizó su derecho a ser oído, a designar abogado o a expresar su opinión (art. 72 N° 5).

El sistema en cifras (corte dic. 2025)



Fuente: Glosa 04, Ley de Presupuestos 2026 — Subsecretaría de la Niñez.

Presupuesto 2026: M\$40.790

Nudos críticos, evaluación UNICEF–PUC (2026)

Doble dependencia institucional

Administrativa (municipio) y funcional (Subsecretaría), sin alterarse desde el modelo OPD anterior; expone a las OLN a dinámicas políticas locales.

Baja exigibilidad frente al intersector

«No hay mecanismo de exigibilidad, ¿de cuál garantía me estás hablando?» — actor clave del intersector, citado en la evaluación.

Persistencia de la lógica judicializada

Los tribunales aún derivan sin criterios uniformes, generando sobrecarga y reproduciendo prácticas previas al nuevo sistema.

Interoperabilidad limitada

El sistema GSL aún no se integra plenamente con el Poder Judicial ni con el SNPE, dificultando la trazabilidad de los casos.

Checklist para el abogado de familia

1

Evalúe primero la vía administrativa

Antes de judicializar, analice si el caso es abordable por protección administrativa.

2

Documente cada gestión

Registre plazos, motivación y debido proceso: es la base de un eventual recurso de ilegalidad.

3

Use el art. 74 como control temprano

No espere el litigio de fondo: impugne directamente actos ilegales de la OLN ante la Corte.

4

Manténgase activo en el seguimiento

Solicite informes de resultados (art. 66 letra g) y revisiones periódicas de las medidas.

«La judicialización debe ser la última respuesta del sistema, no la primera.»

Muchas gracias

Sol Vespa Testa · Vespa Abogados
sol@vespaabogados.cl